

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 39 CE y 56 CE y de los artículos 28 y 40 del Acuerdo EEE — Diferencia de trato entre residentes y no residentes respecto de la tributación de las rentas obtenidas en España.

Fallo

1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 56 CE y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, al tratar de forma diferente, hasta el 31 de diciembre de 2006, las ganancias patrimoniales obtenidas en España según que los sujetos pasivos fuesen residentes o no residentes.

2) Condenar en costas al Reino de España.

(¹) DO C 64, de 8.3.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 1 de octubre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State — Países Bajos) — Minister voor Wonen, Wijken en Integratie/Woningstichting Sint Servatius

(Asunto C-567/07) (¹)

(Libre circulación de capitales — Artículo 56 CE — Restricciones — Justificaciones — Política de vivienda — Servicios de interés económico general)

(2009/C 282/09)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Minister voor Wonen, Wijken en Integratie

Demandada: Woningstichting Sint Servatius

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Raad van State — Interpretación de los artículos 56 CE, 58 CE, 86 CE, apartado 2, 87 CE y 88 CE — Normativa nacional que prohíbe, a falta de autorización previa del ministro de que se trata, el ejercicio de actividades transfronterizas por una empresa encargada por ley de actividades correspondientes a la política de vivienda del Estado miembro interesado — Política de vivienda e interés general.

Fallo

El artículo 56 CE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el asunto principal, que supedita la realización de actividades transfronterizas en materia de vivienda por organismos autorizados, a efectos del artículo 70, apartado 1, de la Ley de la vivienda, a la obtención de una autorización administrativa previa, en la medida en que dicha normativa no esté

fundada en criterios objetivos, no discriminatorios y conocidos de antemano, que establezcan suficientemente los límites de la facultad de apreciación de las autoridades nacionales, extremo que incumbe verificar al órgano jurisdiccional remitente.

(¹) DO C 64, de 8.3.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 1 de octubre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por los Special Commissioners of Income Tax, London — Reino Unido) — HSBC Holdings plc, Vidacos Nominees Ltd/The Commissioners of Her Majesty's Revenue & Customs

(Asunto C-569/07) (¹)

[Impuestos indirectos — Concentración de capitales — Impuesto del 1,5 % sobre la transmisión o emisión de acciones en un servicio de compensación («clearance service»)]

(2009/C 282/10)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Special Commissioners of Income Tax, London

Partes en el procedimiento principal

Demandante: HSBC Holdings plc, Vidacos Nominees Ltd

Demandada: The Commissioners of Her Majesty's Revenue & Customs

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Special Commissioners of Income Tax, London — Interpretación de los artículos 10 y 11 de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales (DO L 249, p. 25; EE 09/01, p. 22), modificada por la Directiva 85/303/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985 (DO L 156, p. 23; EE 09/01, p. 171), y de los artículos 43 CE, 49 CE y 56 CE — Oferta de adquisición por una sociedad («A») establecida en un Estado miembro de las acciones de una sociedad («B») establecida en otro Estado miembro a cambio de la emisión de acciones de la sociedad A en el mercado bursátil del otro Estado miembro — Impuesto del 1,5 % sobre la transmisión o emisión de acciones en un servicio de compensación de transacciones («clearance service»).

Fallo

El artículo 11, letra a), de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, en su versión modificada por la Directiva